



Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
 Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000
 Actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020
 Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
 Ministerio del Interior
 NIT: 818.001.105-7

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No 002 DE 2024

OBJETO: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE LOS KIT ESCOLAR, MATERIALES DIDACTICOS, MOBILIARIO Y PAPELERÍA, PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA ESTUDIANTIL (GRADO CERO, BÁSICA PRIMARIA, MEDIA, SECUNDARIA). EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (I.E.) CON SUS RESPECTIVAS SEDES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATANTE:	ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA.	
NIT:	818.001.105-7	
REPRESENTANTE LEGAL	EZQUIVEL CHAMAPURO BULGARA	
CEDULA:	1.193.041.907	
CONTRATISTA:	FUNDACION PARA EL PROGRESO Y LA PAZ DEL PACIFICO "FUNPROPAPAC"	
NIT:	901087245-1	
REPRESENTANTE LEGAL:	YASIR PALACIOS VALDES	
CEDULA:	1.077.422.128	
OBJETO:	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE LOS KIT ESCOLAR, MATERIALES DIDACTICOS, MOBILIARIO Y PAPELERÍA, PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA ESTUDIANTIL (GRADO CERO, BÁSICA PRIMARIA, MEDIA, SECUNDARIA). EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (I.E.) CON SUS RESPECTIVAS SEDES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.	
DURACIÓN DEL CONTRATO:	DEL	CUATRO (04) MES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	DEL	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y U MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS. (\$ 250.731.926),





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000

Actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020

Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías

Ministerio del Interior

NIT: 818.001.105-7

LUGAR DONDE SE ENTREGARÁN LOS ELEMENTOS	SE LOS	EL proveedor deberá de entregarlos En los establecimientos educativos y sedes educativas administrados por la Asociación de autoridades indígenas Wounaan del pacifico- Camawa de los municipios del Litoral del San Juan y Medio San Juan del Departamento del Chocó.
-----------------------------------------	--------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Entre los suscritos, **EZQUIVEL CHAMAPURO BULGARA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Quibdó (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número **1.193.041.907** expedida en el Litoral del San Juan-Chocó obrando en calidad de representante legal de **LA ASOCIACION CAMAWA**, identificada con el N.I.T. número **818.001.105-7**, quién para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por otro lado **YASIR PALACIOS VALDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.077.422.128**, mayor de edad residente en la ciudad de Quibdó, quien actúa como representante legal de la **FUNDACION PARA EL PROGRESO Y LA PAZ DEL PACIFICO "FUNPROPAZPAC"**, debidamente registrada en la Cámara de Comercio con **Nit No 901352956-4**, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, previa las siguientes consideraciones, se ha decidido celebrar el presente contrato de compra de estos bienes en cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales número 003 de 2024 suscrito con la Secretaria de Educación Departamental del Chocó -Gobernación del Chocó, cuyo objeto es administrar la prestación del servicio educativo para atender 698 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa y 579 con canasta parcial para un total de 1.277, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas del pueblo Wounaan en los municipios no certificados de: Litoral del San Juan y Medio San Juan del Departamento del Chocó; Para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los diversos niveles y ciclos educativos, **EL PROVEEDOR** fue seleccionado teniendo en cuenta el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía número 002 de 2024; en la cual se recibió dos (3) ofertas; el contrato se regirá por las siguientes clausulas . **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE LOS KIT ESCOLAR, MATERIALES DIDACTICOS, MOBILIARIO Y PAPELERÍA, PARA LA POBLACIÓN**



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 3104740872

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000

Actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020

Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías

Ministerio del Interior

NIT: 818.001.105-7

INDÍGENA ESTUDIANTIL (GRADO CERO, BÁSICA PRIMARIA, MEDIA, SECUNDARIA). EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (I.E.) CON SUS RESPECTIVAS SEDES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. en ejecución del objeto del contrato el PROVEEDOR tendrá las siguientes obligaciones. 1) suministrar los elementos de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista y avalada por el contratante, la cual para todos los efectos legales hace parte integral del contrato.

Igualmente, el **PROVEEDOR** se obliga a:

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2) Sustituir los bienes que resulten defectuosos dentro del día hábil siguiente al requerimiento que le efectúe el supervisor del contrato. 3) empacar los artículos para cada sede, según lo determine LA ASOCIACION CAMAWA. 4) Guardar en bodega los artículos hasta tanto LA ASOCIACION CAMAWA, le autorice entregarlos para los diferentes establecimientos educativos y sedes educativas. 5) una vez legalizado el contrato de suministro Entregar los KIT ESCOLARES, MATERIALES DIDÁCTICOS Y MOBILIARIO en los municipios que le indique LA ASOCIACION CAMAWA. 6) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato. 7) Informar oportunamente a LA ASOCIACIÓN CAMAWA, sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 8) Cumplir con las obligaciones referidas al pago de aportes de seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Pagar oportunamente el valor del presente contrato en la forma establecida en la cláusula sexta. 2) Suministrar al CONTRATISTA la información y la asesoría que este a su alcance para el cabal cumplimiento del presente contrato. 3) delegar un supervisor o auditor para evaluar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, así como el cumplimiento de del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión, seguimiento y control de la ejecución del contrato estará a cargo de LA



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 3104740872

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000

Actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020

Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías

Ministerio del Interior

NIT: 818.001.105-7

ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA, en cabeza del señor ELICEO MOÑA PERDIZ, dentro de las funciones principales de supervisión están las de: **1)** Exigir el cumplimiento del presente contrato. **2)** Verificar el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, para que proceda el pago estipulado en el presente contrato. **3)** Vigilar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, estos es constitución de póliza. **4)** Proyectar y tramitar acta de liquidación del contrato. **5)** las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones del supervisor. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** para efectos fiscales el valor total del contrato a celebrar es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y U MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS. (\$ 250.731.926)**, el cual corresponde al valor estimado del logro de los indicadores planteados. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: 1. un primer desembolso como anticipo equivalente al 50% del valor total del contrato es decir la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. (\$125.365.963)**, previo cumplimiento al requisito de formalización del contrato a). presentación y aprobación de la garantía que lo acobija. b). registro presupuestal, **2.** un segundo desembolso equivalente al 50% del valor total del contrato es decir la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. (\$125.365.963)**, una vez se haya realizado la entrega total del 100% de los artículos contenidos en el contrato, previa constancia de recibido de actas de entregas en las diferentes sedes educativas pertenecientes a la asociación Camawa, e informe final de actividades a satisfacción suscrita por el supervisor designado, el rector de las instituciones educativas administradas por camawa y a satisfacción de la Asociación de Autoridades Indígenas Wounaan del Pacifico-Camawa. Para la realización de los pagos el contratista deberá presentar factura electrónica y/o documento equivalente, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de cuenta bancaria, documento que demuestre el pago de los aportes por concepto de seguridad social e informe de actividades. **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** el plazo será de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** EL proveedor deberá de transportar y entregar



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 3104740872

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





LOS KIT ESCOLARES, MATERIALES DIDACTICOS Y MOBILIARIO en los establecimientos educativos y sedes educativas administrados por la Asociación De Autoridades Indígenas Wounaan Del Pacifico- Camawa de los municipios del Litoral del San Juan y Medio San Juan del Departamento del Chocó.

cómo se ilustra en la siguiente tabla.

RUTAS DE TRANSPORTE PARA ENTREGA DE KITS A LAS SEDES EDUCATIVAS

MUNIIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	RUTAS
MEDIO SAN JUAN	IE_ INDÍGENA_ GENARO_ OPUA_ QUIRO	IE INDÍGENA GENARO OPUA QUIRO-SEDE PRINCIPAL	QUIBDO – ISTMINA – RESGUARDO UNION WOUNAAN
MEDIO SAN JUAN	IE_ INDÍGENA_ GENARO_ OPUA_ QUIRO	SEDE INDÍGENA DE MACEDONIA	RESGUARDO UNION WOUNAAN – COMUNIDAD MACEDONIA
EL_LITORAL_D EL_SAN_JUAN	IE_ INDÍGENA_ WOUNAAN_D AVID_ GREGORIO	IE INDÍGENA WOUNAAN DAVID GREGORIO - SEDE PRINCIPAL	QUIBDO – ISTMINA – RESGUARDO UNION BALSALITO
EL_LITORAL_D EL_SAN_JUAN	IE_ INDÍGENA_ WOUNAAN_D AVID_ GREGORIO	SEDE INDÍGENA DE BUENAVISTA	RESGUARDO UNION BALSALITO – COMUNIDAD BUENAVISTA
EL_LITORAL_D EL_SAN_JUAN	IE_ INDÍGENA_ WOUNAAN_D AVID_ GREGORIO	SEDE INDIGENA SABIDURIA DE DIOS	RESGUARDO UNION BALSALITO-COMUNIDAD DE TIBERIA
EL_LITORAL_D EL_SAN_JUAN	IE_ INDÍGENA_ WOUNAAN_D AVID_ GREGORIO	SEDE INDÍGENA FELICIANO MOÑA DE PTO GUADUALITO	RESGUARDO UNION BALSALITO – COMUNIDAD PUERTO GUADUALITO
EL_LITORAL_D EL_SAN_JUAN	IE_ INDÍGENA_ WOUNAAN_D AVID_ GREGORIO	SEDE INDÍGENA JUAN MARCELO ORTIZ DE LOMA ALTA	RESGUARDO UNION BALSALITO – COMUNIDAD LOMA ALTA
EL_LITORAL_D EL_SAN_JUAN	IE_ INDÍGENA_ WOUNAAN_D AVID_ GREGORIO	SEDE INDÍGENA CHAGPIE TORDO	RESGUARDO UNION BALSALITO – COMUNIDAD CHAGPIE TORDO





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000

Actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020

Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías

Ministerio del Interior

NIT: 818.001.105-7

EL_LITORAL_D EL_SAN_JUAN	IE_INDÍGENA_ WOUNAAN_D AVID_ GREGORIO	SEDE INDÍGENA PUERTO NELDO	RESGUARDO UNION BALSALITO – COMUNIDAD PLAYITA COPOMA
EL_LITORAL_D EL_SAN_JUAN	IE_INDÍGENA_ WOUNAAN_D AVID_ GREGORIO	SEDE INDÍGENA SANTA ROSA	RESGUARDO UNION BALSALITO – COMUNIDAD NUEVO PITALITO
EL_LITORAL_D EL_SAN_JUAN	IE_INDÍGENA_ LA_UNION	SEDE INDÍGENA LA UNION- SEDE PRINCIPAL	RESGUARDO UNION BALSALITO – PICHIMA QUEBRADA

CLAUSULA NOVENA CLÁUSULAS EXEPCIONALES: LA ASOCIACION CAMAWA, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de **TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL** previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de caducidad (art 18) en caso de incumplimiento del **PROVEEDOR. CLAUSULA DECIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.**CAMAWA, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **PROVEEDOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **PROVEEDOR**, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 3104740872

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el **PROVEEDOR** y **CAMAWA**, sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, **LA ASOCIACION CAMAWA**, si no logra acuerdo con el **PROVEEDOR**, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, **CAMAWA** y el **PROVEEDOR**, no llegaren a acuerdo formal, **CAMAWA**, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **PROVEEDOR**, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTIAS: EL PROVEEDOR** deberá constituir a favor de **LA ASOCIACION CAMAWA**, por medio de una compañía de seguros y entidad bancaria legalmente facultada para hacerlo, una póliza única o fianza para garantizar: **1) EL CUMPLIMIENTO:** de todas las obligaciones surgidas con el motivo del presente contrato por valor equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2) BUEN MANEJO DE ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% por ciento del valor del anticipo y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, **3) CALIDAD DE LOS BIENES:** por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** EL contratista debe de adquirir una póliza de manejo de responsabilidad ante terceros, equivalente al 5 % del valor del contrato. Esta póliza se hará efectiva a favor de **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA**, en caso de que el **PROVEEDOR** incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiriera por razón del contrato.**3). PARAGRAFO:** la garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000

Actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020

Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías

Ministerio del Interior

NIT: 818.001.105-7

aprobada por **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO- CAMAWA**, la que se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula, por su cuenta, pero con cargo a nombre del **PROVEEDOR**, descontando los saldos a su favor el valor de las primas y el **PROVEEDOR** no lo hiciere oportuno cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el **PROVEEDOR**, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar. **DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE**, con ocasión de la violación de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL O RELACIONADO QUE SE ORIGINE EN EL INCUMPLIMIENTO de las obligaciones de carácter laboral que el contratista asume frente al personal, subordinados o tercero que se vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia o controversia entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por razón o con ocasión a la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del presente contrato, será resuelto mediante conciliación en el consultorio jurídico de la ciudad de Quibdó-Chocó cuyo domicilio será la ciudad de Quibdó, y en caso de no llegar a un acuerdo se podrá acudir a la justicia ordinaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el **PROVEEDOR**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Ni forma parte de la planta oficial de la, **LA GOBERNACION DEL CHOCO- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**, ni de **LA ASOCIACION CAMAWA**, por lo que estas no contraerán obligación con las personas de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que se contraten para la ejecución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO**



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 3104740872

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000

Actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020

Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías

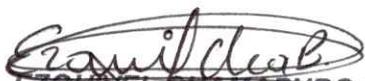
Ministerio del Interior

NIT: 818.001.105-7

CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Quibdó, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. **DECIMA OCTAVA. COSTOS.** Son de cargo del **PROVEEDOR** los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Presentación de la garantía de que trata la cláusula decima segunda de este contrato y acta de inicio. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto mediante conciliación en el consultorio jurídico de la ciudad de Quibdó, y en caso de no llegar a un acuerdo se podrá acudir a la justicia ordinaria.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Quibdó el día (07) de MARZO de 2024.

POR EL CONTRATANTE:


EZQUIEL CHAMAPURO BULGARA
C.C. # 1.193.041907
Representante Legal Camawa

POR EL PROVEEDOR


YASIR PALACIOS VALDES
C.C. 1.077.422.128
Representante Legal Funfropazpac

